El proyecto de Ley presentado en moción de los senadores señor Chahuàn, señoras Goic y Rincon y señor Elizalde, es para el movimiento cooperativo que representamos un claro y macizo respaldo.

Proyecto de Ley que se presenta en los momentos precisos y cuya contundencia queda reflejada en los que se señala “exposición de motivos”.

En efecto, de la sola lectura de los mismo queda demostrado el espíritu de que está imbuida esta ley y que la misma viene a reparar un daño estructural a las entidades que representamos a partir de una modificación a la Ley General de cooperativas Artìculo17º.

Visto asì, me permito indicar que compartimos plenamente los que los honorables,senadores y senadores han expuesto en los fundamentos para aprobar esta ley, de los cuáles hemos considerados los que acà se señalan:

Una cooperativa es una sociedad autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para afrontar sus necesidades comunes por medio de una empresa conjunta que se gestiona de forma democrática.

En la base del cooperativismo se encuentra el compromiso moral de poner en común los esfuerzos y recursos personales para que, desde el logro comunitario de objetivos destinados a proveer una mayor calidad de vida, sea entregado bienestar individual a quienes han puesto en práctica el principio de ayuda mutua.

Lo esencial de una cooperativa es que su accionar en la actividad económica, está

basado en valores y principios que le son propios. valores éticos como la honestidad, la transparencia o el compromiso, principios únicos como la libre adhesión, la gobernanza democrática, la igualdad en las decisiones; un socio un voto, el compromiso con la comunidad, etc.

Es importante tener en cuenta que las cooperativas pertenecen al denominado tercer sector de la economía o el sector de la economía social y solidaria. El cooperativismo, en este marco, constituye una corriente que va más allá del capitalismo, ya que su existencia no está basada en la generación de ganancias (lucro), sino en la satisfacción de las necesidades de sus socios.

En consecuencia, La tramitación este proyecto de ley, en primer trámite constitucional, de los Honorables Senadores señor Chahuán y Elizalde y las señoras Goic y Rincón, no sólo viene a poner una defensa institucional a nuestras organizaciones (las cooperativas de ahorro y crédito) sino, a hacer una justa y legitima diferencia entre el universo financiero y nuestras entidades.

Cabe señalar que en la tramitación de la Ley número 20.720, no se consideró ni se visibilizo el concepto primordial existente en una cooperativa de ahorro y crédito, cuál es que el socio tiene la condición de deudor y acreedor al mismo tiempo.

Estos fundamentos, piezas matrices en que se sustenta este proyecto de Ley, son en esencia, los mejores y mayores defensores de que tal iniciativa se apruebe, ya que su aplicación en la práctica evitara que entidades de este tipo, tan importante para los sectores carenciados de nuestra sociedad, sufran daños por ejercer lo que su naturaleza valórica y de principios les indica. En este caso apoyar a sus socios en sus necesidades de crédito.

Para CONFECOOP, esta iniciativa puede ser sujeto de mejoría, no nos cabe duda. A partir de ello hemos consensuado un acuerdo sectorial amplio que nos permitimos aportar. En primer lugar, creemos que los asociados en una cooperativa tienen que tener la posibilidad de reemprender, en consecuencia, esta iniciativa debe considerarlo.

**ARTICULO UNICO**: AGREGUESE UN ARTICULO UNICO (90) A LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, CUYO TEXTO REFUNDIDIO, CONCORDADO Y SISTEMATIZADO SE CONTIENE EN EL DECRETO CON FUERZA DE LA LEY N° 5, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION DE 2004, DEL SIGUIENTE TENOR:

LOS CRÉDITOS CONTRAÍDOS POR LOS SOCIOS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, QUEDARAN EXCLUIDOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION VOLUNTARIA, SEÑALADOS PARA PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES EN EL TITULO 2 CAPITULO V Y EN EL TITULO I CAPITULO IV DE LA LEY N° 20.720. LOS CREDITOS INDICADOS PRECEDENTEMENTE MANTENDRAN SUS GARANTIAS EN LOS CREDITOS O EMBARGOS EN SUS JUICIOS EJECUTIVOS YA INICIADOS.